

NOTARIA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE EN TAXIS MARTIN AYUY COTAMAY S.A."

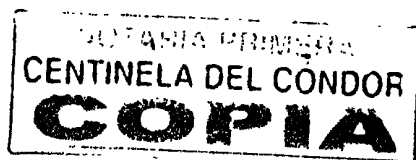
CUANTIA: 950.00 USD

En la ciudad de Zumbi, Cabecera del Cantón Centinela del
Cónдор, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de
hoy miércoles treinta de Diciembre del año dos mil nueve, ante
mí, Doctor Wilson Vinicio Novillo Arévalo, NOTARIO PUBLICO
PRIMERO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR,

comparecen, los señores: JOSE CRISTOBAL FIERRO
VALVERDE, de estado civil casado; ANGEL GONZALEZ, de
estado civil casado; EDGAR SERAFIN ARMIJOS GONZALEZ,
de estado civil casado; FABIAN SEBASTIAN ORELLANA
MAURAD, de estado civil casado; FABIAN SALVADOR
ORELLANA FIERRO, de estado civil soltero; TELMO WILSON
ROMAN ALVARADO, de estado civil casado; LUIS AURELIO
QUILLI CHACHA, de estado civil casado; VICTOR HUGO
QUILLI SALINAS, de estado civil soltero; FLORENTINO
MOROCHO QUEZADA, de estado civil divorciado; FRANCO
BUSTAMANTE PONCE, de estado civil casado; LAURO
VICENTE GALLEGOS JARAMILLO, de estado civil casado;
JOSE RAUL ARMIJOS HURTADO, de estado civil casado;
MIGUEL ANGEL FIERRO ACARO, de estado civil divorciado;
EFREN GALLEGOS APOLO, de estado civil casado; DAVID
GUILLERMO GONZALEZ ORTEGA, de estado civil soltero;



MANUEL VALENTIN GONZALEZ MEDINA, de estado civil casado; **JORGE RAMIRO ARROBO MERCHAN**, de estado civil soltero; **LUIS SALVADOR RAMON MONTAÑO**, de estado civil casado; **EDGAR STALIN ALBA SARANGO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia y Cantón Yantzaza, y en transito por esta ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **JOSE CRISTOBAL FIERRO VALVERDE**, de estado civil casado, con número de cedula uno nueve cero cero uno cinco cero uno nueve dos; **ANGEL GONZALEZ**, de estado civil casado, con número de cedula cero siete cero uno cinco cuatro dos nueve nueve cinco; **EDGAR SERAFIN ARMIJOS GONZALEZ**, de estado civil casado, con número de cedula uno nueve cero cero dos cero cinco seis cero ocho; **FABIAN SEBASTIAN ORELLANA MAURAD**, de estado civil casado, con número de cedula uno uno



cero uno cuatro uno cuatro ocho ocho cuatro; **FABIAN SALVADOR ORELLANA FIERRO**, de estado civil soltero, con número de cedula uno nueve cero cero cuatro nueve cuatro seis cero ocho; **TELMO WILSON ROMAN ALVARADO**, de estado civil casado, con número de cedula cero nueve cero seis tres siete dos nueve dos cinco; **LUIS AURELIO QUILLI CHACHA**, de estado civil casado, con número de cedula cero siete cero uno tres ocho cinco seis ocho cuatro; **VICTOR HUGO QUILLI SALINAS**, de estado civil soltero, con número de cedula uno nueve cero cero tres nueve cuatro cinco cuatro tres; **FLORENTINO MOROCHO QUEZADA**, de estado civil divorciado, con número de cedula uno nueve cero cero cero siete cuatro dos nueve tres; **FRANCO BUSTAMANTE PONCE**, de estado civil casado, con número de cedula uno uno cero uno nueve dos siete tres tres uno; **LAURO VICENTE GALLEGOS JARAMILLO**, de estado civil casado, con número de cedula uno nueve cero cero tres nueve cinco cuatro uno siete; **JOSE RAUL ARMIJOS HURTADO**, de estado civil casado, con número de cedula uno nueve cero cero cero uno cuatro siete seis cero; **MIGUEL ANGEL FIERRO ACARO**, de estado civil divorciado, con número de cedula cero siete cero cero uno siete cinco seis nueve ocho; **EFREN GALLEGOS APOLO**, de estado civil Casado, con número de cedula uno uno cero uno cuatro siete cuatro ocho uno tres; **DAVID GUILLERMO GONZALEZ ORTEGA**, de estado civil soltero, con número de cedula uno nueve cero cero cuatro dos



tres cinco tres dos; **MANUEL VALENTIN GONZALEZ MEDINA**, de estado civil casado, con número de cedula uno uno cero uno siete ocho siete siete cinco cero; **JORGE RAMIRO ARROBO MERCHAN**, de estado civil soltero, con número de cedula uno uno cero tres nueve uno ocho dos dos uno; **LUIS SALVADOR RAMON MONTAÑO**, de estado civil casado, con número de cedula uno nueve cero cero tres nueve dos nueve tres cinco; **EDGAR STALIN ALBA SARANGO**, de estado civil soltero, con número de cedula uno nueve cero cero tres cuatro dos dos cero tres.- Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, todos son legalmente capaces para contratar y obligarse.- Por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA "CÍA. DE TRANSPORTE DE TAXIS MARTIN AYUY COTAMAY" S.A.**.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.**- La Compañía se denominará **"CÍA. DE TRANSPORTE DE TAXIS MARTIN AYUY COTAMAY S.A."**, y durará cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La



Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la el Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la Provincia.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal la prestación del servicio de transporte en taxis en la ciudad de Yantzaza, conforme a las autorizaciones que reciba de los organismos competentes de

tránsito.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente, comprar, vender, arrendar, permutar, exportar, importar, toda clase de bienes, maquinas y equipos necesarios para las actividades antes descritas.- Podrá también celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacione con el objeto social.- **ARTICULO**

CUARTO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es de **NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (950.00 USD)**, dividido en diecinueve acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una, numeradas del cero uno al diecinueve inclusive.- **ARTICULO**

QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de acciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉXTO: AUMENTO DE CAPITAL**



SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare

en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto sé establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO:**

JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General tendrá un Directorio, conformado por un Presidente, quien presidirá la Junta General y tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes, nombrados por la mayoría simple de accionistas y el Gerente General, quien será el Secretario del Directorio.- **ARTICULO NOVENO: CLASE DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 269, de la Ley de Compañías y cualquier otro



asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos específicamente señalados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION:** Tanto la Junta General Ordinaria como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR:** Las convocatorias serán por la prensa, en la forma señalada en el artículo Doscientos sesenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto para la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM:** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que este representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda



convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 282 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SÉXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad



la celebración de la Junta, sin embargo; cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o con carta con carácter especial a cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviese reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-



ARTICULO VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Designar, remover y fijar la remuneración de un Comisario principal y un suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital suscrito; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Aprobar y resolver gastos e inversiones; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General de la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía; y, l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-



ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y LOS

VOCALES.- El Presidente y los Vocales, durarán un año en sus cargos, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Presidente o Vocal se requiere ser accionista de la Compañía.-

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE Y VOCALES.- Son atribuciones y deberes del

Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los títulos de acciones y las actas de la Junta General; y, c)

Vigilar de manera conjunta con los vocales la buena marcha de la Institución.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, durará un año en su cargo, pero

podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones

del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de

acciones; b) Autorizar y suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; c)



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta y especiales con o sin ella; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; h) Efectuar gastos, inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente hasta la cantidad de cuatrocientos dólares; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley y el Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general; y, II) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y



civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomadas con sujeción de los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualesquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente



General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y podrán ser reelegidos indefinidamente, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia, y los documentos de la Compañía que considere necesarios.- No requieren ser accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INFORME DE COMISARIOS.-** El Comisario, presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera.- **SEGUNDA: DECLARACIONES.- UNO:** El Capital es de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (950.00 USD)**, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario de acuerdo al siguiente detalle:_____

ACIONISTA	CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES	PAGADO NUMERAIO 100%	NRO. DE ACCIONES
JOSE CRISTOBAL FIERRO VALVERDE	50.00 USD	50.00 USD	01
ANGEL GONZALEZ,	50.00 USD	50.00 USD	01
EDGAR SERAFIN ARMIJOS GONZALEZ,	50.00 USD	50.00 USD	01
FABIAN SEBASTIAN ORELLANA MAURAD,	50.00 USD	50.00 USD	01
FABIAN SALVADOR ORELLANA FIERRO	50.00 USD	50.00 USD	01

NOTARÍA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA



TELMO WILSON ROMAN ALVARADO,	50.00 USD	50.00 USD	01
LUIS AURELIO QUILLI CHACHA,	50.00 USD	50.00 USD	01
VICTOR HUGO QUILLI SALINAS	50.00 USD	50.00 USD	01
FLORENTINO MOROCHO QUEZADA	50.00 USD	50.00 USD	01
FRANCO BUSTAMANTE PONCE	50.00 USD	50.00 USD	01
LAURO VICENTE GALLEGOS JARAMILLO,	50.00 USD	50.00 USD	01
JOSE RAUL ARMIJOS HURTADO	50.00 USD	50.00 USD	01
MIGUEL ANGEL FIERRO ACARO	50.00 USD	50.00 USD	01
EFREN GALLEGOS APOLO	50.00 USD	50.00 USD	01
DAVID GUILLERMO GONZALEZ ORTEGA	50.00 USD	50.00 USD	01
MANUEL VALENTIN GONZALEZ MEDINA	50.00 USD	50.00 USD	01
JORGE RAMIRO ARROBO MERCHANT	50.00 USD	50.00 USD	01
LUIS SALVADOR RAMON MONTANO	50.00 USD	50.00 USD	01
EDGAR STALIN ALBA SARANGO	50.00 USD	50.00 USD	01
TOTAL	950.00 USD	950.00 USD	19

El capital pagado en numerario ha sido depositado en la cuenta de integración abierta en el Banco de Pichincha, cuya certificación se agrega.- **DOS.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte, autorizado por el Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son materia de negociación.- Las reformas del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y



Transporte terrestre, los efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente y su Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Control de Tránsito y Seguridad Vial.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- TRES.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor **FRANCO BUSTAMANTE PONCE, GERENTE GENERAL**, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS "MARTIN AYUY COTAMAY" S.A.**, y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades para la plena validez de este instrumento.- Atentamente.- Doctor Roger A. Sarango L.- ABOGADO.- Matrícula Nro. 1.029.- Colegio de Abogados de



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 064 -DIR-2009-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS MARTÍN AYUY COTAMAY S.A.**



LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante ingresos No.7739, 8113 de fechas 4 y 18 de octubre del 2007; y, 8468, 9532 de fechas 5 y 3 de noviembre del 2007, respectivamente, el señor Franco Bustamante Ponce, representante de la Compañía en formación denominada Compañía de Transporte en Taxis MARTÍN AYUY COTAMAY S.A., interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0008-CJ-019-2007-CNTTT, de 14 de agosto del 2007; Recurso que es calificado como claro y completo mediante providencia de 19 de noviembre del 2007, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que,** el Informe de la Dirección Técnica de este Organismo, signado con No. 116-DT-C-2008-CNTTT, de fecha 28 de octubre del 2008, emite informe técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Taxis MARTÍN AYUY COTAMAY S.A.;
- Que,** el Informe No. 167-DAJ-2009-CNTTT, de fecha 29 de julio del 2009, preparado por la Asesoría Jurídica de este Organismo, en relación al Recurso de Reposición planteado por el representante de la Compañía de Transporte en Taxis MARTÍN AYUY COTAMAY S.A., recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el Recurso de Reposición propuesto por el recurrente, por cuanto existe la necesidad de servicio de transporte en taxis en la ciudad de Yanzatza;
- Que,** el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:
- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
 - 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley".
 - 23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley"; y,
- Que,** el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Resolución No. 064-DIR- 2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito,

17 NOV 2009

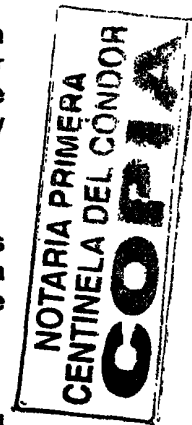
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**NOTARIA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA**

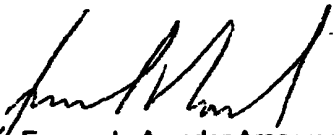


**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

1. Aceptar el Recurso de Reposición propuesto por el señor Franco Bustamante Ponce, representante de la Compañía de Transporte de Taxis "MARTÍN AYUY COYAMA", domiciliada en la ciudad de Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0008-CJ-019-2007-CNTTT, de 14 de agosto del 2007, dictada en ese entonces por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y en consecuencia, conceder informe favorable para la constitución jurídica a favor de la compañía recurrente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.



Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Ing. Fernando Amador Arosemena
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LO CERTIFICO:


Ing. Carlos Drouet
**SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Resolución No. 064-DIR- 2009-CNTTTSV

Juan León Mora N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.cnttt.gov.ec



Quito, 17 NOV 2009



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



RESOLUCION No. 003-R-DIR-0019-2009-CNTTTSV

RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 064-DIR-2009-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE
LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS "MARTÍN AYUY COTAMAY S.A."**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.061495 de fecha 10 de diciembre del 2009, la Compañía de Transporte en Taxis "**Martín Ayuy Cotamay S.A.**", domiciliada en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución No. 064-DIR-2009-CNTTTSV, emitida por el Directorio de la CNTTTSV, el 14 de octubre del 2009, referente a aceptación del Recurso de Reposición y Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Taxis "**Martín Ayuy Cotamay S.A.**"

Que, el error identificado en la Resolución arriba mencionada se produce en el numeral 1 de su parte resolutive, donde se hace constar en el nombre de la Compañía beneficiaria de la resolución la palabra **COYAMAY**.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, 652-DE-CNTTT-2007 dispuso a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esta área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Organica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

- 1 Rectificar la Resolución No. 064-DIR-2009-CNTTTSV, emitida por el Directorio de la CNTTTSV el 14 de octubre del 2009, referente a aceptación del Recurso de Reposición y Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Taxis "**Martín Ayuy Cotamay S.A.**" domiciliada en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, haciéndose constar en el numeral 1. de su parte resolutive lo siguiente

DICE:

.Compañía de Transporte en Taxis "**MARTÍN AYUY COYAMAY**"...

DEBE DECIR:

. Compañía de Transporte en Taxis "**MARTÍN AYUY COTAMAY S.A.**"...

RESOLUCION No. 003-R-DIR-0019-2009-CNTTTSV

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Calle 10 de Agosto 1000 - Quito
Teléfono: 02 25 25 844 y 25 24 999
www.cntts.gov.ec



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito, 23 DIC. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE HERRA EN LOS ARCHIVOS DE L

EL ORIGINAL
EN SU MISMO

**SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL**

**NOTARIA PRIMERA
CATEDRAL DEL CONDOR
COPIA**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve, en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Sr. Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

Ab. Gilberto Rino Herrera
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 003-R-DIR-0019-2009

**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito, 18 de Diciembre del 2009
Teléfono: (593) 2 25 9181 - 25 24 969
www.cntrta.gov.ec

Quito 23 DIC 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
NOTARÍA PRIMERA CENTINELA DEL CONDOR
COPIA

LOJA 2009/12/29

Mediante comprobante No.- 941027490, el (la) Sr. (a) (ita): Franco Bustamante Ponce
Con Cédula de Identidad: 1101927331 consignó en este Banco la cantidad de: 950.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CIA. DE TAXIS MARTIN AYUY COTAMAY S. A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	Jose Cristobal Fierro Valverde	1900150192	50.00	usd
2	Angel Gonzalez	0-701542995	50.00	usd
3	Edgar Serafin Armijos Gonzalez	1900205608	50.00	usd
4	Fabian Sebastian Orellana Maurad	1101414884	50.00	usd
5	Fabian Salvador Orellana Fierro	1900494608	50.00	usd
6	Telmo Wilson Roman Alvarado	0-908372925	50.00	usd
7	Luis Aurelio Quilli Chacha	0-701385684	50.00	usd
8	Victor Hugo Quilli Salinas	1900394543	50.00	usd
9	Florentino Morocho Quezada	1900074293	50.00	usd
10	Franco Bustamante Ponce	1101827331	50.00	usd
11	Lauro Vicente Gallegos Jaramillo	1900395417	50.00	usd
12	Jose Raul Armijos Hurtado	1900014760	50.00	usd
13	Miguel Angel Fierro Acaro	0-700175698	50.00	usd
14	Efren Gallegos Apolo	1101474813	50.00	usd
15	David Guillermo Gonzalez Ortega	1900423532	50.00	usd
16	Manuel Valentin Gonzalez Medina	1101787750	50.00	usd
17	Jorge Ramiro Arrobo Marchan	1103918221	50.00	usd
18	Luis Salvador Ramon Montano	1900392935	50.00	usd
19	Edgar Stalin Alba Sarango	1900342203	50.00	usd
20				
TOTAL			950.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son fictos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTA DE INGRESO DE CAJA
Depósito en efectivo



Agencia: 259 - AGENCIA LOJA
Fecha: 2009/12/29
Deal ticket: 941027490
Solicitado por: AAGONZAL - GONZALEZ GALLARDO ANGEL ADRIAN
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 950.00
Descripción: CUENT. COMP.TAXIS MARTIN AYUY COTAMAY
Tipo De documento:
Tipo De soporte:

NOTARÍA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA

Firma del Solicitante:

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

Notaría Primera Centinela del Condor
Ingreso de Caja
Monto: 950.00
Moneda: DOLARES
Fecha: 2009/12/29
Descripción: CUENT. COMP.TAXIS MARTIN AYUY COTAMAY

NOTARIA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA

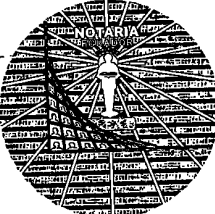


Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican ampliamente los comparecientes.- Me presentan las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- y formalizo el presente instrumento público yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman.- José Cristóbal Fierro Valverde.- Cédula Nro. 190015019-0.- Ángel González.- Cédula Nro. 070154299-5.- Edgar Serafín Armijos González.- Cédula Nro. 1900205608.- Fabian Sebastián Orellana Maurad.- Cédula Nro. 110141488-4.- Fabian Salvador Orellana Fierro.- Cédula Nro. 190049460-8.- Telmo Wilson Román Aivarado.- Cédula Nro. 090637292-5.- Luis Aurelio Quilli Chacha.- Cédula Nro. 070138568-4.- Edgar Serafín Armijos González.- Cédula Nro. 1900205608.- Víctor Hugo Quilli Salinas.- Cedula Nro. 190039454-3.- Florentino Morocho Quezada.- Cedula Nro. 190007429-3.- Franco Bustamante Ponce.- Cedula Nro. 110192733-1.- Lauro Vicente Gallegos Jaramillo.- Cedula Nro. 190039541-7.- José Raúl Armijos Huitado.- Cedula Nro. 190001476-0.- Miguel Ángel Fierro Acaro.- Cedula Nro. 070017569-8.- Efrén Gallegos Apolo.- Cedula Nro. 110147481-3.- David Guillermo González Ortega.- Cedula Nro. 190042353-2.- Manuel Valentín González Medina.- Cedula Nro. 110178775-0.- Jorge Ramiro Arrobo Merchán.- Cedula Nro. 110391822-1.- Luis Salvador Ramón Montaña.- Cedula Nro. 190039293-5.- Edgar



Stalin Alba Sarango.- Cedula Nro. 190034220-3 Doctor Wilson
Vinicio Novillo Arévalo.- El Notario.- Se Otorgó, ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en
el mismo lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Wilson Arévalo A.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN
"CENTINELA DEL CONDOR"
W. V. N. A.



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la
Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías
de Loja, en el Art. 2do., literal b) de la resolución a
probatoria Nro. SC.DIC.L.10.0007, procedo a inscribir a
la escritura p-blica bajo la partida número cero uno -
(01) repertorio cincuenta y nueve (59), juntamente con
la resolución aprobatoria de fecha 12 de enero del dos
mil diez. Yantzaza, trece de enero del dos mil diez.

L. Krupskaya
Dra. L. Krupskaya Pachea Soto
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA, E.





OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0028

Loja, 12 ENE. 2010

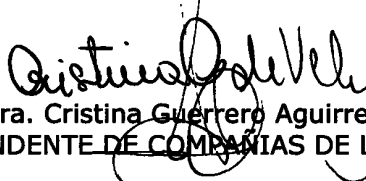
Señores
BANCO PICHINCHA C.A., AGENCIA LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CIA. DE TAXIS MARTIN AYUY COTAMAY S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente, /


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

